

22193 *RESOLUCION de 23 de julio de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Patrocinio de las Heras Pinilla.*

Excmos. Sres: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1982 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.187, promovido por doña Patrocinio de las Heras Pinilla, sobre ingreso en la Escala de Asistentes Sociales de la Obra de Protección de Menores, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, aceptando el motivo aducido por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Española de Asociaciones de Asistentes Sociales, en su nombre y calidad de Presidente doña Patrocinio de las Heras Pinilla, contra el Decreto número tres mil treinta y cuatro de uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho en el particular del inciso final de su disposición transitoria; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de julio de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Go-rochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

22194 *ORDEN de 21 de junio de 1982 por la que se deniega la autorización y subsiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a «Segur'8 Seguros Generales» (C-Ins.).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad denominada «Segur'8 Seguros Generales, S. A.», por el que solicita autorización para operar en los ramos del Seguro Obligatorio y Voluntario de Automóviles y Accidentes Corporales y la subsiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras;

Vista el acta de inspección levantada a la indicada Sociedad el 17 de octubre de 1981 en la que, entre otros extremos, se puso de manifiesto que la misma había ejercido clandestinamente la actividad aseguradora ya que, sin contar con la preceptiva autorización, prevista en el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, dicha Sociedad había efectuado operaciones de seguros con anterioridad a su solicitud de inscripción;

Vistas las alegaciones formuladas por «Segur'8 Seguros Generales, S. A.» al acta de referencia y el dictamen unánime de la Comisión de Inspecciones y Fusiones de fecha 19 de febrero de 1982 que mereció la conformidad de esa Dirección General con fecha 5 de marzo de igual año por el cual se aprobó el acta citada, estimando que la Entidad pudiera haberse constituido con infracción de la legislación vigente;

Vistos, asimismo, los informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto denegar a «Segur'8 Seguros Generales, S. A.» su solicitud de autorización para operar en los ramos citados y subsiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras establecido en el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre ordenación de los seguros privados, por estimar que dicha Sociedad se ha constituido con infracción de la legislación vigente y por tanto, ha incurrido en la causa segunda (supuesto primero), de denegación prevista por el artículo 10 de la referida Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22195 *ORDEN de 21 de junio de 1982 por la que se deniega a «Previsión Universitaria, S. A.» (A-Ins) la inscripción en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro y Capitalización y se declara la disolución de dicha Entidad.*

Ilmo. Sr.: vista el acta de inspección levantada el 23 de enero de 1980, a la Sociedad «Previsión Universitaria, S. A.»

en la que se puso de manifiesto que las operaciones realizadas por dicha Entidad eran calificables como de ahorro particular de las comprendidas en la Ley de 22 de diciembre de 1955, y que tales operaciones habían sido ejercidas clandestinamente sin contar la Entidad con la preceptiva autorización para operar y subsiguiente inscripción en el Registro Especial previsto en el artículo 3.º de la Ley anteriormente indicada;

Vista la Resolución de esa Dirección General por la que fue aprobada el acta de inspección referida y se concedió a la indicada Sociedad el plazo de un mes para solicitar su inscripción en dicho Registro Especial acompañando la documentación reglamentaria;

Vistos el subsiguiente escrito de la referida Entidad mediante el cual, sin aportar documento alguno de los reglamentarios, solicita ampliación del plazo anteriormente indicado, la resolución de esa Dirección General por la que se denegó el plazo solicitado, se estimó procedente la disolución de la Sociedad y se concedió a ésta plazo de alegaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo

Visto el escrito de la Entidad por el que formuló las alegaciones que estimó pertinentes, pero, sin aportar documentación alguna ni aportar medidas efectivas conducentes a su inscripción en el mencionado Registro Especial, ni en dicho escrito, ni con posterioridad al mismo;

Vistos el artículo 1.º del Real Decreto-ley de 20 de agosto de 1981, los informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto declarar que no procede la inscripción de la Sociedad «Previsión Universitaria, S. A.», que queda disuelta al incurrir en la causa segunda de las previstas en el número 3 del artículo 31 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 reguladora de las Entidades de Ahorro y Capitalización, encontrándose asimismo dicha Entidad en el supuesto segundo de los previstos en el número 2 del artículo 150 de la Ley sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22196 *ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Fénix Peninsular, S. A. de Seguros» (C-141) para operar en el ramo de enterramientos.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Fénix Peninsular, S. A. de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de enterramientos y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, documento de descripción de servicios, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22197 *ORDEN de 25 de junio de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Ancora Europea Aseguradora, S. A.» (C-267) para operar en el ramo de accidentes corporales (seguro individual).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ancora Europea Aseguradora, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes corporales, en la modalidad de seguro individual y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.